

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta de manera respetuosa al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que en coordinación con las autoridades estatales competentes, implementen acciones tendientes a una prestación eficiente del servicio público de transporte por parte de los concesionarios a efecto de prevenir accidentes derivados del tránsito de vehículos que explotan el servicio público de pasajeros en su ámbito territorial, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1.- Conocimiento de la Iniciativa. *En Sesión de fecha 12 de Abril del año 2016, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de una Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, por el que el Congreso del Estado de Guerrero exhorte respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; para que atienda, de manera inmediata, su obligación constitucional de regular eficientemente el servicio de transporte público de pasajeros y prevenga la ocurrencia de accidentes derivados del Tránsito de autobuses urbanos y taxis en su ámbito territorial.*

2.- Orden de turno. *En la misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Transporte, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01285/2016, de fecha 12 de Abril del 2016, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.*

3.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Transporte. *El trece de Abril del año en curso, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Transporte el oficio mencionado en el punto que antecede con el cual el Oficial Mayor turnó el documento de referencia, en cinco tantos: una por cada integrante de la Comisión.*

4.- Turno a los integrantes de la Comisión de Transporte. El 14 de abril del mismo año, el Presidente de la Comisión de Transporte, Antelmo Alvarado García, turnó a cada uno de los integrantes de esta Comisión Legislativa, copia simple del oficio de turno con la iniciativa del punto de acuerdo para su conocimiento a fin de que estuvieran en posibilidades de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen;

5.- Sesión de Trabajo de la Comisión de Transporte. Con fecha 19 de Julio del presente año 2016, los integrantes de la Comisión de Transporte, se reunieron en la Sala de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, para analizar y dictaminar el asunto que les fue turnado, mismo que ahora se dictamina con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA LEGAL.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46,49 fracción XIII, 63 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Transporte tiene facultades para analizar la propuesta de acuerdo con Punto de Acuerdo de referencia y emitir el proyecto de Decreto.

II.- FUNDAMENTO DEL DICTAMEN.

El presente Dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87 127 párrafo IV y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en vigor.

III.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO.

La proposición con Punto de Acuerdo que presentó el Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, es sustentado, entre otras, con las siguientes consideraciones:

...” El transporte urbano de pasajeros es un servicio de interés público. Por tanto, su regulación es responsabilidad de la autoridad.

Y, esa autoridad, en términos de los artículos 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Federal y 178, fracción XVIII, inciso i), de la Constitución Local, lo es el ayuntamiento, como órgano representativo del municipio libre.”...

Considera también que, en términos de las facultades que les otorga a los Municipios el mismo precepto de nuestra Carta Magna, los Ayuntamientos debieran evaluar de manera constante la calidad de ese servicio y el desempeño del sistema de transporte público de pasajeros creado en su ámbito territorial de competencia y en este orden de ideas, debieran también diagnosticar, evaluar y diseñar políticas públicas para garantizar la calidad del servicio y dar seguridad a los usuarios y, de manera especial, prevenir accidentes.

La citada propuesta de Punto de Acuerdo, hace referencia que el Municipio de Acapulco de Juárez, "...es el municipio más habitado, con mayor población flotante e infraestructura del Estado" y respecto de la situación particular de la operación del transporte público, la propuesta de Punto de Acuerdo señala que: "...el transporte público urbano de pasajeros es una auténtica anarquía. Los concesionarios hacen lo que quieren, sin el menor respeto, tanto a las normas de tránsito, vialidad y movilidad, como a los usuarios."

Precisa también que: "...han propiciado el caos del transporte público de pasajeros. En este servicio imperan la existencia de un parque vehicular excesivo, operaciones de ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, bloqueo de calles, paradas en doble fila, competencia entre choferes para ganar pasaje, exceso de velocidad al conducir, falta de respeto a semáforos y señalizaciones de tránsito, contaminación ambiental por ruido y mal estado de motores, tiempos de recorrido y de paso irregulares, cobros arbitrarios en taxis, asaltos y robos en el interior de los vehículos, sobrecupo, etcétera, etcétera."

Agrega el proponente que: "...Esa anarquía, que se vive a diario en las calles del puerto, ha provocado, además de toda clase de molestias a las personas que ahí viven o lo visitan, innumerables atropellamientos de personas y lesiones a quienes en autobuses y taxis viajan..."

Hace referencia además del accidente ocurrido el día 9 de abril del presente año en el cual un autobús urbano de la línea Maxirutas, conducido con exceso de velocidad, volcó sobre la Avenida Cuauhtémoc en el Fraccionamiento el Roble a la salida del Maxitunel, lo cual provocó lesiones de diversa gravedad a 46 personas, algunas de las cuales tuvieron que permanecer hospitalizadas durante varios días para recuperar su salud, el proponente, expresa que: "...el sobrecupo, el exceso de velocidad, la falta de pericia de los conductores, la ausencia de certificación de la autoridad, han provocado daños irreversibles –sociales, económicos y familiares- a trabajadores, niños, ancianos, mujeres de la población más vulnerable del puerto de Acapulco.

Es grave y penoso que eso ocurra. Es imperdonable que la autoridad municipal omita cumplir con su trabajo, con su obligación legal y con la actitud solidaria que debiera asumir para con la sociedad acapulqueña.

Pagar gastos médicos a los lesionados no es suficiente, como no lo es la actitud reactiva ante este tipo de incidentes. Es la prevención, la sujeción al orden en el servicio, el cumplimiento irrestricto de la normatividad aplicable lo que debiera privilegiarse...

La Iniciativa de Punto de Acuerdo, aporta como datos que dan sustento a su propuesta que: “De acuerdo con el Semáforo de Siniestralidad del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Conapra) y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), Guerrero es la quinta entidad con la mayor tasa de siniestralidad para autobuses urbanos, con un porcentaje de 39.4 por ciento y Acapulco es la ciudad principal donde se dan estos hechos...”

Y en la propuesta el Diputado proponente estima que el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez: “...Como se lo mandata la Constitución de Guerrero, debe formular y aplicar programas de transporte público de pasajeros que atiendan a estos y eliminen los innumerables vicios en los que ha caído ese servicio...”

En este orden de ideas, el Punto de Acuerdo que se analiza, propone exhortar al Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que: “atienda, de manera inmediata, su obligación constitucional de regular eficientemente el servicio de transporte público de pasajeros y prevenga la ocurrencia de accidentes derivados del tránsito de autobuses urbanos y taxis en su ámbito territorial”

La Comisión de Transporte que dictamina, estima que es prioritaria la seguridad de las personas al utilizar un servicio público tan importante como necesario como lo es el de transporte de pasajeros, se debe privilegiar por todos los medios la salvaguarda y la protección de la ciudadanía, sin importar su condición social, su edad o género, pues el transporte público de pasajeros es el medio por el que miles de personas mujeres y hombres de diversa edad y condición social lo utilizan para transportarse en diversas áreas urbanas, suburbanas y rurales, para llevar a cabo sus actividades cotidianas, pagando por este servicio la cantidad que para este efecto, como tarifa, fijan las autoridades y los concesionarios de este servicio, y son estos últimos quienes deben prestar este servicio con las mejores condiciones de seguridad, confort y cuidado, garantizando que sus pasajeros lleguen a su destino sin menoscabo de su integridad física y es obligación de la

Autoridad competente establecer los mecanismos necesarios para que se garantice este derecho de la sociedad.

Sirven de fundamento a esta Comisión Legislativa para emitir su Dictamen las disposiciones legales que a continuación se invocan de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo el servicio de seguridad pública y tránsito, y esta determinación de la Ley Suprema, no puede ser contravenida por ninguna otra disposición.

Por otra parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 178 Fracción XVIII inciso i) dispone que efectivamente los Municipios tienen la facultad de intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

A mayor abundamiento, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 61 fracción XI, establece la obligación a los Ayuntamientos de prevenir mediante la puesta en práctica de medidas adecuadas, las infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal.

Sin embargo, es importante precisar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 vigente en el Estado, establece de manera expresa en su artículo 2º que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta propia Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la Entidad, por otra parte, este cuerpo normativo en su artículo 3º dispone que para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado se auxiliará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política Local, la presente Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la Entidad.

En el Estado de Guerrero la prestación del servicio del transporte público es una actividad que le corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, dependencia de la administración pública centralizada, la cual se encarga de conducir, por delegación del Ejecutivo y por disposición expresa de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, la política interna del Estado, correspondiéndole la atribución de actuar

como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal de la misma; regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal, entre otras facultades.

La propia Ley Orgánica en mención dispone que al frente de cada Secretaría, habrá un Secretario de despacho, quien para la ejecución de los asuntos de su competencia se auxiliará por los Subsecretarios, Directores Generales, Jefes de Departamento y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En este orden de ideas, de acuerdo a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es el Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto será regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal, por lo que el análisis de estas disposiciones lleva a la conclusión de la Comisión Dictaminadora, que es facultad del Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno y de manera precisa de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, la regulación del Servicio Público del Transporte Público, así como cuidar el interés estatal en la misma.

En este sentido, la Comisión Dictaminadora estima que si bien es cierto que los Ayuntamientos tienen la facultad de intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, también lo es que la regulación de todo lo concerniente al servicio público de transporte, compete al Gobierno del Estado a través de las instancias que han quedado mencionadas.

Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero que previene de manera precisa que corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, el ordenamiento y la regulación del tránsito municipal en las vías públicas de su jurisdicción, de conformidad con los convenios y acuerdos con el Estado sobre la materia, la Dictaminadora estima que debe existir una coordinación interinstitucional para implementar las acciones necesarias para la prestación adecuada del servicio público de transporte y para la prevención de accidentes derivados del tránsito de vehículos que explotan este servicio, por lo que se modifica el Punto de Acuerdo propuesto por el Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, para invocar esta coordinación institucional que reporte mejores

resultados en beneficio de los usuarios del servicio público de transporte y de la ciudadanía en general”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 17 de agosto y 20 de septiembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Transporte.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta de manera respetuosa al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que en coordinación con las autoridades estatales competentes, implementen acciones tendientes a una prestación eficiente del servicio público de transporte por parte de los concesionarios a efecto de prevenir accidentes derivados del tránsito de vehículos que explotan el servicio público de pasajeros en su ámbito territorial.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Portal del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADO SECRETARIO

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES, IMPLEMENTEN ACCIONES TENDIENTES A UNA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS A EFECTO DE PREVENIR ACCIDENTES DERIVADOS DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS QUE EXPLOTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.)

2015 - 2018